



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 08 de setiembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU N° 52539, presentado con Formulario Único de Trámite N° 022629 de fecha 18 de noviembre del 2021, el administrado Juan Fermín Ccorihuamán Arias, solicita Visación de planos y memoria descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio para proceso judicial respecto del inmueble ubicado en calle San Martín N° 303, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, el expediente administrativo N° CU 17918 de fecha 09 de junio del 2022, el administrado solicita Aplicación de Silencio Administrativo Positivo con respecto del expediente CUI 52539-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, el Informe N° 0498-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 10 de mayo del 2022, el Informe N° 678-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 002-2022-RRYA-GM-MDSS del abogado de la Gerencia Municipal y la Carta N° 135-GM/MDSS-2022 de fecha 11 de agosto del 2022 debidamente diligenciada al administrado; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo presentado con expediente N° CU 52539, presentado con Formulario Único de Trámite N° 022629 de fecha 18 de noviembre del 2021, el administrado Juan Fermín Ccorihuamán Arias, solicita Visación de planos y memoria descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio para proceso judicial respecto del inmueble ubicado en calle San Martín N° 303, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, mediante expediente administrativo N° 54282, presentado con FUT N° 027953 de fecha 03 de diciembre del 2021, la administrada Maria Elena Zamata Alferes, por derecho propio y en representación de Mario Teófilo Loayza Moriano, presenta oposición al trámite de visación de planos y memoria descriptiva respecto al procedimiento administrativo iniciado por Juan Fermín Ccorihuamán Arias, señalando que: "i) Respecto al predio ubicado en calle San Martín N° 303, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco ha sido adquirido por la sociedad conyugal que representa en fecha 30 de marzo del 2021 en que se transfiere un 20% de los derechos y acciones por cada uno de los herederos motivo por el que ha adquirido un total del 40% de derecho y acciones del inmueble, ii) Que han adquirido dicho predio de sus anteriores herederos, quienes a su vez han adquirido el mismo por medio de un testamento en el que no figura en forma alguna el señor Juan Fermín Ccorihuamán Arias, iii) que desde la fecha de adquisición del inmueble se ha pagado el impuesto predial que como prueba fehaciente se anexa al presente por lo que propiedad que se pretende prescribir previa a la visación les corresponde";

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante expediente administrativo N° 56068 de fecha 21 de diciembre del 2021, el administrado Juan Fermín Ccorihuamán Arias, absuelve traslado de la oposición presentada en autos, precisando que: "i) La señora Maria Elena Zamata Alferez es esposa del actual alcalde del distrito por lo que se está entrapando el trámite de visación de planos y memoria descriptiva, ii) Que se hace referencia a dos transferencias por parte de la parte opositora al trámite, las cuales tiene montos ínfimos teniendo en cuenta que el predio se encuentra en el casco urbano del distrito de San Sebastián, iii) Que respecto al pago del autoevalúo el señor Juan Fermín Ccorihuamán Arias viene pagando con total normalidad por la totalidad del predio, consecuentemente solicita se desestime la visación de planos y memoria solicitada en autos";

Que, mediante Informe N° 004-2021-AHI-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 29 de diciembre del 2021, la evaluadora de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la entidad evalúa el contenido del expediente presentado en autos y los anexos del mismo concluyendo que los documentos presentados por la opositora son documentos válidos y legales para sustentar su adjudicación del 40% de derecho y acciones del predio ubicado en la calle San Martín N° 303, resaltando que el predio que ha adquirido la administrada y su apoderado está totalmente suscrito dentro del predio a visar por lo que existe superposición de titularidad, concluyendo que se declare procedente la oposición del trámite de visación de planos y memoria descriptiva respecto del expediente administrativo N° 52539-2021 presentado por María Elena Zamata Alferez;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 034-2022-GDUR-MDSS de fecha 18 de enero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad en la parte resolutive precisa: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la oposición presentada por María Elena Zamata Alferez y esposo contra la visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en la calle San Martín N° 303, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco...", resolución que ha sido válidamente notificada a la parte solicitante del trámite señor Juan Fermín Ccorihuamán Arias y Victoria Mamani Luza en fecha 21 de enero del 2022 conforme a las constancias de notificación que obran en autos;

Que, mediante expediente administrativo N° 1664 de fecha 20 de enero del 2022, el administrado Juan Fermín Ccorihuamán Arias solicita el silencio administrativo positivo respecto al trámite administrativo presentado en autos respecto al expediente 56068 presentado en fecha 21 de diciembre del 2021, documento que ha sido objeto de respuesta por parte de la entidad mediante Carta N° 008-2022-GDUR-MDSS/C debidamente notificada al administrado, mediante la cual se precisa al administrado que dentro del expediente administrativo N° 56068-2021 que ha sido presentado en fecha 21 de diciembre del 2021, de conformidad a la normatividad legal vigente y conforme a lo dispuesto por el artículo 153° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para contestar dicho documento presentado ante la entidad vencía el 07 de febrero del 2022, por lo que al ser notificado con el mérito de la Resolución Gerencial N° 034-2022-GDUR-MDSS y computando los días hábiles transcurridos, únicamente han transcurrido 16 días encontrándose la entidad dentro del plazo para contestar la petición administrativa, declarándose improcedente el pedido de silencio administrativo positivo presentado en autos;

Que, mediante expediente administrativo N° 4521 de fecha 14 de febrero del 2022, el administrado presenta la petición de silencio administrativo positivo nuevamente respecto al expediente administrativo N° 56068 de fecha 21 de diciembre del 2021, el cual ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la entidad mediante Carta N° 014-2022-GDUR-MDSS/C de fecha 17 de febrero del 2022, mediante la cual se reitera al administrado que se ha dado respuesta a su petición administrativa dentro del plazo de Ley y que además se le ha notificado la Resolución Gerencial N° 034-2022-GDUR-MDSS que además no ha sido objeto de impugnación por el administrado;

Que, mediante expediente administrativo N° 17918 de fecha 09 de junio del 2022, el administrado solicita Aplicación de Silencio Administrativo Positivo con respecto del expediente CUI 52539-2021 de fecha 18 de

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



noviembre del 2021, siendo el caso que como consecuencia de dicha petición se emite el Informe N° 0498-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 10 de mayo del 2022 mediante el cual la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad concluye que existen observaciones técnicas al expediente administrativo presentado en autos por el señor Juan Fermín Ccorihumán Arias, que se ha cumplido con notificar al administrado la Esquela de Atención N° 364-2022-SGHU-GDUR-MDSS la misma que no ha sido absuelta por parte del administrado, concluyendo que se declare la nulidad de la resolución ficta de silencio administrativo positivo;

Que mediante Informe N° 678-2022-GDUR-MDSS, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, cumple con elevar el escrito a instancia superior para efectos de evaluar el pedido de nulidad de silencio administrativo positivo presentado en autos, y mediante el Informe N° 319-2022-GAL/MDSS, el Gerente de Asuntos Legales comunica la abstención para conocer el recurso de Apelación, por lo que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 102-GM-MDSS-2022, se dispone el abogado de la Gerencia Municipal de la entidad proceda a emitir la opinión legal correspondiente por cuanto se admite la abstención del Gerente de Asuntos Legales, resolución que ha sido notificada al administrado conforme cédula de notificación N° 1870-2022-CN-GSCFN-MDSS de fecha 11 de julio del 2022;

Que, mediante informe N° 0233-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, realiza el análisis del expediente donde indica que: *existen observaciones respecto a la copia del DNI de la administrada Victoria Mamani Luza, que está observada la copia literal de dominio actualizada o documento que acredite la propiedad por cuanto el testamento presentado por Gerardo Corihumán Zapata no existe alusión alguna al predio materia de visación, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de octubre del 2021 el plano no cumple con la Directiva N° DI-004-2020-SUNARP así mismo se encuentra observado el plano de localización, ubicación y perimétrico por cuanto de acuerdo a las coordenadas presentadas el predio ocuparía la vía pública, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco, el predio se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián en que se solicita que el predio para efectos de la visación tenga un frente de 8 m.l. el cual no se cumple con el documento remitido a este despacho en el que se precisa de acuerdo al informe técnico que el frente de dicho predio es de 3.02 m.l. consecuentemente se tiene detalladas las observaciones al trámite presentado en autos. Dichas observaciones han sido válidamente notificadas mediante Esquela de Notificación N° 0364-2022-SGHU-GDUR-MDSS notificada al administrado en fecha 23 de marzo del 2022 sin que el administrado haya presentado absolución o levantado las observaciones realizadas, consecuentemente corresponde tener por incumplido el levantamiento de las observaciones y corresponde emitir pronunciamiento ante dichas observaciones realizadas;*

Que, mediante Informe N° 678-2022-GDUR-MDSS de fecha 14 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad solicita la declaración administrativa de nulidad de la resolución ficta respecto al silencio administrativo presentado en autos, por cuanto se precisa que el administrado no cumple con los requisitos legales para la visación de planos y memoria descriptiva, consecuentemente muy a pesar de que el administrado se ha acogido al silencio administrativo, corresponde analizar si en efecto se cumplen los requisitos para el otorgamiento del mismo a su favor o en su defecto se debe proceder a declarar la nulidad de dicha resolución ficta que aprueba su petición administrativa;

Que, debe tenerse en cuenta que el art. 35 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: *Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo 35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. 35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del*

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vericido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera", consecuentemente se tiene que la petición administrativa presentada por el administrado ha sido ingresada a la entidad en fecha 18 de noviembre del 2021, siendo el caso que ha transcurrido el plazo máximo para poder pronunciarse, consecuentemente al imperio de la norma legal citada la petición administrativa se entiende por aprobada en forma automática no siendo necesario expedir pronunciamiento alguno por lo que habría operado el silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente;

Que, sin embargo, lo que pretende el administrado es el silencio administrativo positivo, debe tenerse en cuenta conforme a lo precisado por el artículo 38° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General que contempla: "38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas", consecuentemente al amparo de la normatividad legal vigente debe dejarse claramente establecido que el trámite que pretende el administrado está contemplado dentro de los parámetros de un procedimiento que implica una obligación de dar o hacer por parte del Estado, además sobre un bien que se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, prescribe en el numeral 1.16 el principio de favorecimiento del control posterior el cual señala: "**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.", consecuentemente, a pesar de que por imperio de la Ley habría operado el silencio administrativo a favor del administrado, no es menos cierto que la entidad tiene resguardada la potestad para realizar controles posteriores y verificar, tal y conforme señala la norma, el cumplimiento de la normatividad sustantiva, lo cual se procede a realizar en el caso de autos y se evidencia en mérito a los informes técnicos, que no cumple con los siguientes aspectos: "existen observaciones respecto a la copia del DNI de la administrada Victoria Mamani Luza, que está observada la copia literal de dominio actualizada o documento que acredite la propiedad por cuanto el testamento presentado por Gerardo Corihumán Zapata no existe alusión alguna al predio materia de visación, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de octubre del 2021 el plano no cumple con la Directiva N° DI-004-2020-SUNARP así mismo se encuentra observado el plano de localización, ubicación y perimétrico por cuanto de acuerdo a las coordenadas presentadas el predio ocuparía la vía pública, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco, el predio se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián en que se solicita que el predio para efectos de la visación tenga un frente de 8 m.l. el cual no se cumple con el documento remitido a este despacho en el que se precisa de acuerdo al informe técnico que el frente de dicho predio es de 3.02 m.l. consecuentemente se tiene detalladas las observaciones al trámite presentado en autos";

Que, conforme a lo señalado por Morón Urbina: "Para mantenerse vigente el silencio administrativo positivo debe sustentarse que el administrado haya cumplido con las exigencias legales, y el expediente así demostrarlos

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, para la obtención de la Visación de planos los administrados deben cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (TUPA), el cual fue establecida por la Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDSS, Ordenanza que ratifica la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDSS "Ordenanza que aprueba el TUPA 2019 actualizado de la Municipalidad Distrital de San Sebastián" con las modificaciones realizadas mediante Ordenanza Municipal N° 45-2019-MDSS y el Decreto de alcaldía N° 02-2021-A-MDSS:", esto es: "1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Copia simple de DNI Vigente, 3. Tres / (3) juegos de Planos de Ubicación, Localización, Perimétrico, 4. Memoria Descriptiva de Proyecto, 5. Copia Literal de dominio Actualizado, o documento que acredite la propiedad, 6. Pago por servicios administrativos";

Que, mediante Carta N° 135-GM/MDS-2022 de fecha 11 de agosto del 2022, la Gerencia Municipal en cumplimiento de la normatividad legal vigente, ha cursado comunicación al administrado a efectos de que proceda a absolver los supuestos sobre los cuales se pretende la declaración de nulidad invocada en autos, dicha comunicación ha sido notificada válidamente al administrado conforme se tiene del Informe N° 972-2022-CN-GSCFN-MDSS de fecha 23 de agosto del 2022 dirigida a Juan Fermin Corihuamán Arias;

Que, mediante Opinión Legal N° 002-2022-RRYA-GM-MDSS de fecha 11 de agosto del 2022, el abogado de la Gerencia Municipal de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la resolución ficta de Silencio Administrativo con respecto a la Visación de Planos y memoria Descriptiva, presentado por el administrado Juan Fermin Corihuamán Arias mediante expediente administrativo N° CU 17918 de fecha 09 de junio del 2022, por contravenir el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, agraviando el interés público del estado, debiendo retrotraerse el expediente, hasta donde la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, proceda con emitir pronunciamiento teniendo en cuenta que se ha notificado al administrado la Esquela de Atención N° 0364-2022-SGHU-GDUR-MDSS en fecha 23 de marzo del 2022 sin que hasta la fecha el administrado haya emitido pronunciamiento respecto a dichas observaciones de fondo al procedimiento;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución ficta que aprueba el silencio administrativo recaída en el expediente administrativo N° 17918 de fecha 09 de junio del 2022, mediante al cual el administrado solicita Aplicación de Silencio Administrativo Positivo con respecto del expediente CUI 52539-

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, por contravenir el artículo 10° numeral 3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **JUAN FERMÍN CCORIHUAMÁN ARIAS** en el inmueble ubicado en calle San Martín N° 303, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **MARIA ELENA ZAMATA ALFERES** en el inmueble ubicado en calle San Martín N° 301, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad

ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución y al segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 034-2022-GDUR-MDSS, remitiendo los mismos a fojas 164.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228.2° literal d) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic Juan Pablo Luza Siquy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”